

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Ejecutivo por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 11001310302420190070300  
**Demandantes:** Luis Ancelmo Rodríguez y Cia. Ltda. / Marcela Johanna Martinez Rodríguez (demandante en acumulación)  
**Demandado:** OC Ingenieros S.A.S., y otros.

En atención a la documental aportada por el apoderado actor<sup>1</sup>, con la cual pretende acreditar la diligencia de notificación de la sociedad demandada PROURBANOS CIMA Y CIA S. EN C., la misma no se tiene en cuenta toda vez que (i) junto a los documentos allegados el 28 de febrero de 2020 no se allegó el citatorio cotejado y sellado, la constancia sobre la entrega del mismo en la forma exigida en el art. 291 núm. 3 inc. 4 del C. G. del P.<sup>2</sup>, se indicó un término superior (10 días) a la ejecutada para comparecerá notificarse personalmente al que corresponde (5 días) y (ii) junto a los documentos allegados para acreditar la notificación por aviso, no se allegó el aviso debidamente cotejado y sellado ni tampoco se aportó la constancia sobre la entrega del mismo exigida en el art. 292 inc. 4 del C. G. del P.<sup>3</sup>

No obstante lo anterior, conforme al correo electrónico allegado desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la sociedad PROURBANOS CIMA Y CIA S EN C<sup>4</sup>, se tiene como notificada por conducta concluyente a dicha sociedad de todas las providencias proferidas en este asunto y especialmente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de enero de 2020, así como del mandamiento de pago acumulado a este asunto de fecha 9 de noviembre de 2020, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 91 y 301 *ejusdem*, la notificación se entenderá surtida al momento de publicarse por estado la presente providencia. Por Secretaria remítase el enlace de acceso al expediente digital a través del correo institucional dentro de los tres (3) días siguientes, y fenecido este plazo, contabilícese el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción [10 días para excepcionar de fondo y 3 días para presentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago principal y el mandamiento de pago acumulado]. Envíese también el enlace de acceso del expediente digital a las partes demandantes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

DAJ

<sup>1</sup> 0007Notificacion.17.05.09.

<sup>2</sup> Fls. 87 a 91 cuaderno principal.

<sup>3</sup> 0007Notificacion.17.05.09.

<sup>4</sup> PDF 0009EnteramientoDemanda.01.12.10.